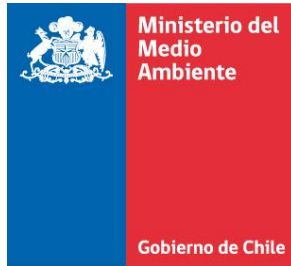


Oficina de Información a la Ciudadanía
Ministerio del Medio Ambiente



INFORME CONSULTA PÚBLICA

**Anteproyecto Revisión de las Normas de Emisión Aplicables
a Vehículos Motorizados Livianos, DS N°211/91 del
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.**

23 de enero de 2012 al 17 de abril de 2012

Oficina de Información a la Ciudadanía Ministerio del Medio Ambiente

I. Antecedentes

1. La Ley Nº19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece que, dentro de las funciones del Ministerio se encuentra la de fomentar y facilitar la participación ciudadana en la formulación de normas de calidad y de emisión. En ese sentido, la ley mandata a que a través del correspondiente reglamento se establecerá, entre otros, la regulación de esta participación.
2. El proceso de consulta pública para el caso de las Normas de Emisión, se encuentra regulado por el Decreto Nº93/1995 MINSEGPRES, que establece el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión.
3. El artículo 20 del citado Reglamento señala que: “Dentro del plazo de sesenta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial de la resolución señalada en el artículo 17 de este reglamento, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al contenido del anteproyecto de norma”. Dichas observaciones deberán ser presentadas, por escrito, acompañadas de los antecedentes en los que se sustentan, especialmente los de naturaleza técnica, científica, social, económica y jurídica.
4. Las observaciones que se reciban durante esta etapa de Consulta Pública, serán analizadas por el Ministerio de Medio Ambiente, para ser consideradas según su pertinencia en la elaboración del proyecto definitivo. Estas respuestas también estarán disponibles en la web del Ministerio al final del proceso. Además, esta documentación y toda la información recibida y elaborada en el contexto de la elaboración de la norma, queda contenida en el Expediente Público del proceso, pudiendo ser revisado por cualquier persona.
5. Los decretos supremos que establezcan normas primarias y secundarias de calidad ambiental y de emisión, serán reclamables ante el juez de letras competente. El plazo para este recurso es de treinta días, contado desde la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial, o desde la fecha de su aplicación.
6. El periodo de consulta pública del Anteproyecto Revisión de las Normas de Emisión Aplicables a Vehículos Motorizados Livianos, DS Nº211/91, se desarrolló entre los días 23 de enero de 2012 al 17 de abril de 2012.

II. DESARROLLO CONSULTA PÚBLICA

A.- MEDIOS DE DIFUSIÓN ANTEPROYECTO DE NORMA

Durante el proceso de Consulta Pública, se implementaron diversas medidas para la difusión del Anteproyecto de la Norma:

1. Publicación del anteproyecto en Diario Oficial y publicación de extracto del anteproyecto en Diario de Circulación Nacional (diario La Tercera), lunes 16 de enero de 2012 y domingo 22 de enero, respectivamente.
2. Publicación en sitio web institucional del ministerio, a través de banner que informa sobre el proceso de Consulta Pública del Anteproyecto de la Norma, plazos y mecanismos de participación ciudadana.
3. Del mismo modo, en banner del proceso de consulta pública de este anteproyecto, se pone a disposición de la ciudadanía los siguientes documentos, posibles de bajar:
 - a. Expediente Folio Nº1 al Nº047
 - b. Resolución que aprueba Anteproyecto de Revisión de Norma

**Oficina de Información a la Ciudadanía
Ministerio del Medio Ambiente**

B.- CANALES PARA FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES CIUDADANAS

Los canales dispuestos para facilitar la formulación observaciones o comentarios al anteproyecto en consulta, fueron:

Correo electrónico:
planesynormas@mma.gob.cl
Correo Postal a:
Oficina de Partes del Ministerio de Medio Ambiente, a nombre de: Sra. María Ignacia Benitez. Ministra del Medio Ambiente Teatinos 254. Santiago
Oficina de Partes de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente a nombre de SEREMI del Medio Ambiente

C.- TALLERES

Ese proceso no consideró la realización de talleres de difusión

E.- RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES CIUDADANAS

Durante el periodo de consulta pública, no se recibieron observaciones al Anteproyecto, a través del correo electrónico: planesynormas@mma.gob.cl, cuenta administrada por la Oficina de Información a la Ciudadanía del Ministerio del Medio Ambiente.

F.- MEDIOS DE VERIFICACIÓN

A continuación se presentas las publicaciones realizadas en Diario Oficial, Diario de Circulación Nacional y página web del Ministerio del Medio Ambiente.

Oficina de Información a la Ciudadanía Ministerio del Medio Ambiente

Publicación Diario Oficial lunes 16 de enero de 2012

N° 40.162

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Lunes 16 de Enero de 2012

Cuerpo I - 53

titulo 40, parte 86-Control of air pollution from new vehicle engines, en los métodos FTP-75 y Shod.

b) Los límites de emisiones que se indican en la tabla siguiente deberán ser garantizados para una durabilidad de 160.000 kilómetros (km) de uso, por las mismas personas e instituciones y de la misma forma, indicadas en el artículo 3° del decreto supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en condiciones normales de mantenimiento de los vehículos.

Tabla 8

Vehículos medianos clase 1	>=2700 y <3600	<=1505	200	180	230	5,0
Vehículos medianos clase 2	>=2700 y <3600	>1305 y <=1750	420	225	295	5,0
Vehículos medianos clase 3	>=2700 y <3600	>1760	740	260	350	5,0

* Peso en vacío = 100 kg (Masa de Referencia).

Las mediciones deberán efectuarse conforme a las condiciones normalizadas de medición estipuladas por el Reglamento (CE) N° 692/2008 del Parlamento Europeo.

En el caso de vehículos equipados con sistemas de regeneración periódica, para la determinación de los resultados de las emisiones medidas de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, deberán ser considerados los factores de regeneración (Ki) desarrollados mediante los procedimientos del anexo 13, sección 3, Reglamento CEPE N° 83.

Los vehículos motorizados medianos que acrediten haber cumplido los límites máximos de emisiones de las tablas 7 y 8, deberán estar diseñados, contruidos y equipados con componentes, sistemas de control y de diagnóstico, que permitan garantizar sus niveles de emisiones para la durabilidad mínima indicada en cada caso, sin perjuicio de las especificaciones adicionales que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda establecer para el o los sistemas de control de las emisiones.

4.- Incorpórese en el decreto supremo N° 54, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el siguiente artículo 4° octies:

Artículo 4° octies: Los vehículos medianos motorizados que sean mecánicamente aptos para cumplir con: Niveles máximos de emisión provenientes del tubo de escape, y/o niveles de emisiones evaporativas de hidrocarburos y del cárter, y/o requisitos técnicos del sistema de diagnóstico a bordo (OBD), y/o durabilidad de los sistemas de control de emisiones, de un estándar superior a los exigidos por las normas vigentes que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conformidad con las condiciones normalizadas de medición, homologación y/o certificación, estipuladas por la Agencia Ambiental de Estados Unidos de Norteamérica (USEPA), en el llamado "Code of Federal Regulation", o por las directivas de la Comunidad Europea, o por el Estado de California, en el llamado "California Code of Regulation", que en adelante se denominará como la legislación internacional, podrán solicitar al momento y adicionalmente a la homologación y/o certificación de los estándares vigentes en conformidad con el presente artículo, el reconocimiento del estándar superior, en correspondencia con dicha legislación internacional. Para ello deberán cumplir con los mismos procesos de análisis técnico establecidos para la homologación de los estándares vigentes, en correspondencia con la legislación internacional que aplique.

Cuando corresponda, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones publicará para los modelos de vehículos homologados, el estándar superior reconocido.

4.- Incorpórese en el decreto supremo N° 54, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los siguientes artículos 10, 11 y 12:

Artículo 10: La Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará la presente norma de emisión sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 11: Sin embargo, no se aplicarán las exigencias establecidas en el presente decreto a los vehículos medianos de proyectos experimentales para evaluación de tecnologías, los que excepcionalmente podrán ser autorizados, por un plazo determinado, mediante resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 12: Con todo, los vehículos medianos, que originalmente prestaron servicios operativos a Carabineros de Chile o en algunas de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, sólo podrán circular en el país si son mecánicamente aptos para cumplir con los niveles máximos de emisión, vigentes en la fecha y región, al momento de su internación al país. Dicha fecha deberá ser informada y certificada por cada una de las instituciones antes señaladas, a quien enajene el vehículo.

5.- En tanto no entren en vigencia las atribuciones de fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, corresponderá la fiscalización de las normas de emisión a que se refiere el presente anteproyecto al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Dentro del plazo de 60 días, contados desde la presente publicación cualquier persona podrá formular observaciones al contenido del presente anteproyecto. Dichas observaciones deberán ser presentadas por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente al domicilio del interesado.

El texto completo del presente anteproyecto puede ser consultado en la página web del Ministerio del Medio Ambiente: www.mma.gob.cl.

ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LAS NORMAS DE EMISIÓN APLICABLES A VEHÍCULOS MOTORIZADOS LIVIANOS

Por resolución exenta N° 3, de 6 de enero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto mencionado y se ordenó someterlo a consulta. La misma resolución ordena publicarlo en extracto que es del tenor siguiente:

I. Fundamentación y Antecedentes:

El DS N° 211 de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, estableció niveles máximos de emisión exigibles a vehículos motorizados livianos.

La actualización del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana (DS N° 66 de 2009, ds Minseprel), dispuso normas de emisión de contaminantes más estrictas para los vehículos que circulen en dicha Región, manteniéndose el resto del país con los mismos niveles máximos de emisión vigentes en esa fecha.

Por Convenio de Colaboración suscrito entre la Asociación Nacional Automotriz de Chile (ANAC), el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio del Medio Ambiente de 7/1/2010, se acordó definir un calendario de normas de ingreso para vehículos a nivel nacional, con el objetivo de armonizar las normas de emisión del resto del país con la Región Metropolitana.

Lo anterior hace necesario modificar la norma de emisión de contaminantes contenida en el DS N° 211.

II. Modificaciones:

1.- Incorpórese en el decreto supremo N° 211, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el siguiente artículo 4 quinquies:

Artículo 4° quinquies: Los vehículos motorizados livianos, dotados de motor de encendido por chispa y cuya inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, se solicite después de transcurridos seis meses contados desde la fecha de publicación del DS XX en el Diario Oficial, sólo podrán circular por el territorio nacional, si son mecánicamente aptos para cumplir con los niveles máximos de emisión que se señalan en las letras a) o b) del presente artículo, según la norma que el fabricante, armador, importador o sus representantes soliciten al momento de la homologación, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

a) Los límites señalados en la Tabla 1 siguiente, serán aplicables a vehículos cuyo motor utilice gasolina, metanol, etanol, gas natural o gas licuado de petróleo como combustible. Asimismo, aplicarán para aquellos denominados "flexible fuel" que define la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (USEPA), en el llamado "Code of Federal Regulation" título 40, parte 86-Control of air pollution from new vehicle engines.

La durabilidad, expresada en millas, para cada conjunto de emisiones de escape, señalado en la Tabla 1, deberá ser acreditada por las mismas personas e instituciones y de la misma forma, indicadas en el artículo 3° del decreto supremo N° 54 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone normas sobre homologación de vehículos.

Tabla 1

Vehículos livianos de pasajeros	Hasta 12 pasajeros	Límites máximos de emisión (g/kWh)				
		CO	HC	NOx	PM	PM ₁₀
Vehículos comerciales livianos tipo 1	<=2700	<=1760	2,11	0,087	0,062	9,52
		>1760	2,61	0,124	0,078	11,19
Vehículos comerciales livianos tipo 2	<=2700	<=1760	2,11	0,087	0,062	9,52
		>1760	2,61	0,124	0,078	11,19

* Peso en vacío = 126 kg (L.V.V.)

Las mediciones se efectuarán conforme a las condiciones normalizadas de medición estipuladas por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (USEPA), en el llamado "Code of Federal Regulation" título 40, parte 86-Control of air pollution from new vehicle engines, en los métodos FTP-75 y Shod.

b) Los límites señalados en la Tabla 2, son aplicables a vehículos cuyo motor utilice gasolina, gas natural o gas licuado de petróleo como combustible. Dichos

Publicación Diario Circulación Nacional: La Tercera, domingo 22 de enero de 2012

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LAS NORMAS DE EMISIÓN APLICABLES A VEHÍCULOS MOTORIZADOS LIVIANOS
(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° 3, de 6 de enero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto mencionado y se ordenó someterlo a consulta. La misma resolución ordena publicar en extracto que es del tenor siguiente:

1. Fundamentación y Antecedentes
El artículo 21º del DFL de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establece el sistema nacional de emisión regulada a vehículos motorizados livianos.
La actualización del Plan de Desarrollo y Documentación Normativa y de la Regla Minutadora, DFL N° 46 de 2008 de MIDEPLAN, dispone normas de emisión de contaminantes más estrictas para los vehículos que circulan en dicha Regla, considerando el resto del país con los mismos límites máximos de emisión regulada que en Chile.
Por Consenso de Gobierno acordado entre la Asociación Nacional de Automotores de Chile (ANAC), el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio del Medio Ambiente de 11/11/2010 se acordó definir un conjunto de normas de emisión para vehículos a motor livianos, con el objetivo de armonizar las normas de emisión del resto del país con la Regla Minutadora que la ANAC ha acordado definir a través de la misma forma indicadora en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 54 de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone normas sobre homologación de vehículos.

2. Modificaciones
1.- Incorporación en el Decreto Supremo N° 211, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el siguiente artículo 4º nuevo:
Artículo 4º nuevo. Los vehículos motorizados livianos, debiendo de estar de acuerdo por cheque o por inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, se someten al régimen de transacción que se describe en el artículo 2º de la presente artículo, según la norma que se indica en la Tabla 1, con el fin de garantizar la homologación de los vehículos a motor livianos que se someten a transacción en Chile.
La homologación expresada en milímetros, para cada conjunto de emisiones de escape, se indica en la Tabla 1, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 54 de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone normas sobre homologación de vehículos.

Tabla 1

CATEGORÍA	Peso bruto vehicular (kg) CVWV*	Peso neto de escape* (kg)	Durabilidad (km)	Emisiones de escape g/km				
				CO	NO _x	NMNOG	HCHO (mg/km)	MP
Vehículos livianos de pasajeros	Hasta 1.2 toneladas	≤ 1700	120.000	2.11	0,087	0,062	9,32	-
Vehículos comerciales livianos tipo 1	≤ 2700	≤ 1700	120.000	2.61	0,124	0,078	11,19	0,012
Vehículos comerciales livianos tipo 2	≤ 2700	≤ 1700	120.000	2.11	0,087	0,062	9,32	-

* Peso en vacío + 136 kg (Masa de Referencia)

Los vehículos que efectúan conforme a las condiciones normalizadas de medición estipuladas por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (EPA), en el llamado "Cycle of Federal Regulation" (Ciclo de Control de Emisión) de un vehículo nuevo, se someten a las normas de emisión que se indican en la Tabla 1, con el fin de garantizar la homologación de los vehículos a motor livianos que se someten a transacción en Chile.
La homologación expresada en milímetros, para cada conjunto de emisiones de escape, se indica en la Tabla 1, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 54 de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone normas sobre homologación de vehículos.

Tabla 2

CATEGORÍA	Peso bruto vehicular (kg) CVWV*	Peso neto de escape* (kg)	Durabilidad (km)	Emisiones de escape g/km				
				CO	HCT	NO _x	MP	MP
Vehículos livianos de pasajeros	≤ 2700	≤ 1700	120.000	1,00	0,10	0,08	-	-
Vehículos comerciales livianos clase 1	≤ 2700	≤ 1700	120.000	1,00	0,10	0,08	-	-
Vehículos comerciales livianos clase 2	≤ 2700	≤ 1700	120.000	1,00	0,10	0,08	-	-
Vehículos comerciales livianos clase 3	≤ 2700	≤ 1700	120.000	1,00	0,10	0,08	-	-

* Peso en vacío + 100 kg (Masa de Referencia)

Los vehículos que efectúan conforme a las condiciones normalizadas de medición estipuladas por la Comunidad Europea en el llamado "Cycle of Federal Regulation" (Ciclo de Control de Emisión) de un vehículo nuevo, se someten a las normas de emisión que se indican en la Tabla 2, con el fin de garantizar la homologación de los vehículos a motor livianos que se someten a transacción en Chile.
La homologación expresada en milímetros, para cada conjunto de emisiones de escape, se indica en la Tabla 2, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 54 de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone normas sobre homologación de vehículos.

Tabla 3

CATEGORÍA	Peso bruto vehicular (kg) CVWV*	Peso neto de escape* (kg)	Durabilidad (km)	Emisiones de escape g/km				
				CO	NO _x	NMNOG	HCHO (mg/km)	MP
Vehículos livianos de pasajeros	Hasta 1.2 toneladas	≤ 1700	120.000	2,11	0,031	0,047	9,32	-
Vehículos comerciales livianos clase 1	≤ 2700	≤ 1700	120.000	2,61	0,044	0,056	11,2	0,062
Vehículos comerciales livianos clase 2	≤ 2700	≤ 1700	120.000	2,11	0,031	0,047	9,32	-
Vehículos comerciales livianos clase 3	≤ 2700	≤ 1700	120.000	2,61	0,044	0,056	11,2	0,062

* Peso en vacío + 136 kg (Masa de Referencia)

Los vehículos que efectúan conforme a las condiciones normalizadas de medición estipuladas por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (EPA), en el llamado "Cycle of Federal Regulation" (Ciclo de Control de Emisión) de un vehículo nuevo, se someten a las normas de emisión que se indican en la Tabla 3, con el fin de garantizar la homologación de los vehículos a motor livianos que se someten a transacción en Chile.
La homologación expresada en milímetros, para cada conjunto de emisiones de escape, se indica en la Tabla 3, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 54 de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone normas sobre homologación de vehículos.

Tabla 4

CATEGORÍA	Peso bruto vehicular (kg) CVWV*	Peso neto de escape* (kg)	Durabilidad (km)	Emisiones de escape mg/km				
				CO	HCT	NO _x	NO _x	MP
Vehículos livianos de pasajeros	≤ 2700	≤ 1700	120.000	100	10	8	60	-
Vehículos comerciales livianos clase 1	≤ 2700	≤ 1700	120.000	100	10	8	60	-
Vehículos comerciales livianos clase 2	≤ 2700	≤ 1700	120.000	100	10	8	60	-
Vehículos comerciales livianos clase 3	≤ 2700	≤ 1700	120.000	100	10	8	60	-

* Peso en vacío + 100 kg (Masa de Referencia)

Los vehículos que efectúan conforme a las condiciones normalizadas de medición estipuladas por el Reglamento CEE N° 82/2008 del Parlamento Europeo.
Los vehículos motorizados livianos que efectúan haber cumplido los límites máximos de emisiones de las Tablas 3 y 4, deberán estar identificados, con un código de identificación, sistema de control y de diagnóstico, que permitan garantizar los límites de emisiones para la homologación, indicada en cada caso, en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 54 de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone normas sobre homologación de vehículos.

1.- Incorporación en el Decreto Supremo N° 211, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el siguiente artículo 4º nuevo:
Artículo 4º nuevo. Los vehículos motorizados livianos, debiendo de estar de acuerdo por cheque o por inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, se someten al régimen de transacción que se describe en el artículo 2º de la presente artículo, según la norma que se indica en la Tabla 1, con el fin de garantizar la homologación de los vehículos a motor livianos que se someten a transacción en Chile.
La homologación expresada en milímetros, para cada conjunto de emisiones de escape, se indica en la Tabla 1, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 54 de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone normas sobre homologación de vehículos.

Tabla 5

CATEGORÍA	Peso bruto vehicular (kg) CVWV*	Peso neto de escape* (kg)	Durabilidad (km)	Emisiones de escape g/km				
				CO	NO _x	NMNOG	HCHO (mg/km)	MP
Vehículos livianos de pasajeros	Hasta 1.2 toneladas	≤ 1700	120.000	2,11	0,087	0,062	9,32	-
Vehículos comerciales livianos tipo 1	≤ 2700	≤ 1700	120.000	2,61	0,124	0,078	11,19	0,012
Vehículos comerciales livianos tipo 2	≤ 2700	≤ 1700	120.000	2,11	0,087	0,062	9,32	-

* Peso en vacío + 136 kg (Masa de Referencia)

Los vehículos que efectúan conforme a las condiciones normalizadas de medición estipuladas por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (EPA), en el llamado "Cycle of Federal Regulation" (Ciclo de Control de Emisión) de un vehículo nuevo, se someten a las normas de emisión que se indican en la Tabla 5, con el fin de garantizar la homologación de los vehículos a motor livianos que se someten a transacción en Chile.
La homologación expresada en milímetros, para cada conjunto de emisiones de escape, se indica en la Tabla 5, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 54 de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone normas sobre homologación de vehículos.

Tabla 6

CATEGORÍA	Peso bruto vehicular (kg) CVWV*	Peso neto de escape* (kg)	Durabilidad (km)	Emisiones de escape g/km				
				CO	NO _x	HCT-NO _x	MP	MP
Vehículos livianos de pasajeros	≤ 2700	≤ 1700	120.000	0,25	0,25	0,30	0,025	-
Vehículos comerciales livianos clase 1	≤ 2700	≤ 1700	120.000	0,30	0,25	0,30	0,025	-
Vehículos comerciales livianos clase 2	≤ 2700	≤ 1700	120.000	0,30	0,25	0,30	0,025	-
Vehículos comerciales livianos clase 3	≤ 2700	≤ 1700	120.000	0,30	0,25	0,30	0,025	-

* Peso en vacío + 100 kg (Masa de Referencia)

Los vehículos que efectúan conforme a las condiciones normalizadas de medición estipuladas por la Comunidad Europea en el llamado "Cycle of Federal Regulation" (Ciclo de Control de Emisión) de un vehículo nuevo, se someten a las normas de emisión que se indican en la Tabla 6, con el fin de garantizar la homologación de los vehículos a motor livianos que se someten a transacción en Chile.
La homologación expresada en milímetros, para cada conjunto de emisiones de escape, se indica en la Tabla 6, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 54 de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone normas sobre homologación de vehículos.

Tabla 7

CATEGORÍA	Peso bruto vehicular (kg) CVWV*	Peso neto de escape* (kg)	Durabilidad (km)	Emisiones de escape g/km				
				CO	NO _x	NMNOG	HCHO (mg/km)	MP
Vehículos livianos de pasajeros	Hasta 1.2 toneladas	≤ 1700	120.000	2,11	0,031	0,047	9,32	-
Vehículos comerciales livianos clase 1	≤ 2700	≤ 1700	120.000	2,61	0,044	0,056	11,2	0,062
Vehículos comerciales livianos tipo 1	≤ 2700	≤ 1700	120.000	2,11	0,031	0,047	9,32	-
Vehículos comerciales livianos tipo 2	≤ 2700	≤ 1700	120.000	2,61	0,044	0,056	11,2	0,062

* Peso en vacío + 136 kg (Masa de Referencia)

Los vehículos que efectúan conforme a las condiciones normalizadas de medición estipuladas por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (EPA), en el llamado "Cycle of Federal Regulation" (Ciclo de Control de Emisión) de un vehículo nuevo, se someten a las normas de emisión que se indican en la Tabla 7, con el fin de garantizar la homologación de los vehículos a motor livianos que se someten a transacción en Chile.
La homologación expresada en milímetros, para cada conjunto de emisiones de escape, se indica en la Tabla 7, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 54 de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone normas sobre homologación de vehículos.

Tabla 8

CATEGORÍA	Peso bruto vehicular (kg) CVWV*	Peso neto de escape* (kg)	Durabilidad (km)	Emisiones de escape g/km				
				CO	NO _x	HCT-NO _x	MP	MP
Vehículos livianos de pasajeros	≤ 2700	≤ 1700	120.000	0,30	0,30	0,30	0,03	-
Vehículos comerciales livianos clase 1	≤ 2700	≤ 1700	120.000	0,30	0,30	0,30	0,03	-
Vehículos comerciales livianos clase 2	≤ 2700	≤ 1700	120.000	0,30	0,30	0,30	0,03	-
Vehículos comerciales livianos clase 3	≤ 2700	≤ 1700	120.000	0,30	0,30	0,30	0,03	-

* Peso en vacío + 100 kg (Masa de Referencia)

Los vehículos que efectúan conforme a las condiciones normalizadas de medición estipuladas por el Reglamento CEE N° 82/2008 del Parlamento Europeo.
Los vehículos motorizados livianos que efectúan haber cumplido los límites máximos de emisiones de las Tablas 7 y 8, deberán estar identificados, con un código de identificación, sistema de control y de diagnóstico, que permitan garantizar los límites de emisiones para la homologación, indicada en cada caso, en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 54 de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone normas sobre homologación de vehículos.

1.- Incorporación en el Decreto Supremo N° 211, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el siguiente artículo 4º nuevo:
Artículo 4º nuevo. Los vehículos motorizados livianos, debiendo de estar de acuerdo por cheque o por inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, se someten al régimen de transacción que se describe en el artículo 2º de la presente artículo, según la norma que se indica en la Tabla 1, con el fin de garantizar la homologación de los vehículos a motor livianos que se someten a transacción en Chile.
La homologación expresada en milímetros, para cada conjunto de emisiones de escape, se indica en la Tabla 1, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 54 de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone normas sobre homologación de vehículos.

Tabla 9

CATEGORÍA	Peso bruto vehicular (kg) CVWV*	Peso neto de escape* (kg)	Durabilidad (km)	Emisiones de escape g/km				
				CO	NO _x	NMNOG	HCHO (mg/km)	MP
Vehículos livianos de pasajeros	Hasta 1.2 toneladas	≤ 1700	120.000	2,11	0,087	0,062	9,32	-
Vehículos comerciales livianos tipo 1	≤ 2700	≤ 1700	120.000	2,61	0,124	0,078	11,19	0,012
Vehículos comerciales livianos tipo 2	≤ 2700	≤ 1700	120.000	2,11	0,087	0,062	9,32	-

* Peso en vacío + 136 kg (Masa de Referencia)

Los vehículos que efectúan conforme a las condiciones normalizadas de medición estipuladas por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (EPA), en el llamado "Cycle of Federal Regulation" (Ciclo de Control de Emisión) de un vehículo nuevo, se someten a las normas de emisión que se indican en la Tabla 9, con el fin de garantizar la homologación de los vehículos a motor livianos que se someten a transacción en Chile.
La homologación expresada en milímetros, para cada conjunto de emisiones de escape, se indica en la Tabla 9, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 54 de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone normas sobre homologación de vehículos.

Tabla 10

CATEGORÍA	Peso bruto vehicular (kg) CVWV*	Peso neto de escape* (kg)	Durabilidad (km)	Emisiones de escape g/km				
				CO	NO _x	HCT-NO _x	MP	MP
Vehículos livianos de pasajeros	≤ 2700	≤ 1700	120.000	0,25	0,25	0,30	0,025	-
Vehículos comerciales livianos clase 1	≤ 2700	≤ 1700	120.000	0,30	0,25	0,30	0,025	-
Vehículos comerciales livianos clase 2	≤ 2700	≤ 1700	120.000	0,30	0,25	0,30	0,025	-
Vehículos comerciales livianos clase 3	≤ 2700	≤ 1700	120.000	0,30	0,25	0,30	0,025	-

* Peso en vacío + 100 kg (Masa de Referencia)

Los vehículos que efectúan conforme a las condiciones normalizadas de medición estipuladas por la Comunidad Europea en el llamado "Cycle of Federal Regulation" (Ciclo de Control de Emisión) de un vehículo nuevo, se someten a las normas de emisión que se indican en la Tabla 10, con el fin de garantizar la homologación de los vehículos a motor livianos que se someten a transacción en Chile.
La homologación expresada en milímetros, para cada conjunto de emisiones de escape, se indica en la Tabla 10, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 54 de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone normas sobre homologación de vehículos.

Tabla 11

CATEGORÍA	Peso bruto vehicular (kg) CVWV*	Peso neto de escape* (kg)	Durabilidad (km)	Emisiones de escape g/km				
				CO	NO _x	NMNOG	HCHO (mg/km)	MP
Vehículos livianos de pasajeros	Hasta 1.2 toneladas	≤ 1700	120.000	2,11	0,031	0,047	9,32	-
Vehículos comerciales livianos clase 1	≤ 2700	≤ 1700	120.000	2,61	0,044	0,056	11,2	0,062
Vehículos comerciales livianos tipo 1	≤ 2700	≤ 1700	120.000	2,11	0,031	0,047	9,32	-
Vehículos comerciales livianos tipo 2	≤ 2700	≤ 1700	120.000	2,61	0,044	0,056	11,2	0,062

* Peso en vacío + 136 kg (Masa de Referencia)

Los vehículos que efectúan conforme a las condiciones normalizadas de medición estipuladas por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (EPA), en el llamado "Cycle of Federal Regulation" (Ciclo de Control de Emisión) de un vehículo nuevo, se someten a las normas de emisión que se indican en la Tabla 11, con el fin de garantizar la homologación de los vehículos a motor livianos que se someten a transacción en Chile.
La homologación expresada en milímetros, para cada conjunto de emisiones de escape, se indica en la Tabla 11, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 54 de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone normas sobre homologación de vehículos.

Tabla 12

CATEGORÍA	Peso bruto vehicular (kg) CVWV*	Peso neto de escape* (kg)	Durabilidad (km)	Emisiones de escape g/km				
				CO	NO _x	HCT-NO _x	MP	MP
Vehículos livianos de pasajeros	≤ 2700	≤ 1700	120.000	0,30	0,30	0,30	0,03	-
Vehículos comerciales livianos clase 1	≤ 2700	≤ 1700	120.000	0,30	0,30	0,30	0,03	-
Vehículos comerciales livianos clase 2	≤ 2700	≤ 1700	120.000	0,30	0,30	0,30	0,03	-
Vehículos comerciales livianos clase 3	≤ 2700	≤ 1700	120.000	0,30	0,30	0,30	0,03	-

* Peso en vacío + 100 kg (Masa de Referencia)

Los vehículos que efectúan conforme a las condiciones normalizadas de medición estipuladas por el Reglamento CEE N° 82/2008 del Parlamento Europeo.
Los vehículos motorizados livianos que efectúan haber cumplido los límites máximos de emisiones de las Tablas 11 y 12, deberán estar identificados, con un código de identificación, sistema de control y de diagnóstico, que permitan garantizar los límites de emisiones para la homologación, indicada en cada caso, en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 54 de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone normas sobre homologación de vehículos.

1.- Incorporación en el Decreto Supremo N° 211, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el siguiente artículo 4º nuevo:
Artículo 4º nuevo. Los vehículos motorizados livianos, debiendo de estar de acuerdo por cheque o por inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, se someten al régimen de transacción que se describe en el artículo 2º de la presente artículo, según la norma que se indica en la Tabla 1, con el fin de garantizar la homologación de los vehículos a motor livianos que se someten a transacción en Chile.
La homologación expresada en milímetros, para cada conjunto de emisiones de escape, se indica en la Tabla 1, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 54 de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone normas sobre homologación de vehículos.

LATERCERA Domingo 22 de enero de 2012

Mundo

Conflicto entre Estados Unidos

Hambruna mata a 50 mil personas diarias en África

Las ONG Oxfam y Save the Children presentaron su informe en el que se denuncia que entre abril y agosto de 2011 murieron, a causa del hambre, entre 50 mil y 100 mil personas. El informe llama a un retiro urgente de las tropas de Estados Unidos de Somalia, Kenya y Etiopía, que afectan a las zonas más afectadas por esta catástrofe.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Facultad de Arquitectura, Diseño y Estudios Urbanos

- Inscripción desde el extranjero para la inscripción
- Color: decisión prioritaria para la inscripción

Facultad de Artes

Escuela de Arte

- Educación artística en artes visuales
- Educación artística en artes escénicas
- Inscripción y matriculación gratuitas

Escuela de Teatro

- Pedagogía teatral

Facultad de Ciencias Sociales

Escuela de Psicología

- Educación inclusiva y discapacidad
- Diseño de estrategias para la intervención
- Innovación educativa y transferencia
- Manejo interdisciplinario de las dificultades de aprendizaje
- Neuropsicología infantil
- Pedagogía de la convivencia y desarrollo de habilidades socioemocionales y de
- Psicología en el aula. Especialización en
- Psicología y educación de alumnos con

Oficina de Información a la Ciudadanía Ministerio del Medio Ambiente

Publicación sitio web del Ministerio del Medio Ambiente

s.gob.cl/1304/w3-article-51682. Edición permanente - Intranet ... Consulta Pública - Portal M...

Región de Valparaíso
Región Metropolitana de Santiago
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Región del Maule
Región del Bío Bío
Región de La Araucanía
Región de Los Ríos
Región de Los Lagos
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Región de Magallanes y la Antártica Chilena

Se inicia Consulta Pública de Anteproyecto de Revisión de Normas de Emisión Aplicables a Vehículos Motorizados Livianos

Plazo de consulta ciudadana: 23 de enero de 2012 al 17 de abril de 2012

Se abre proceso de Consulta Pública del Anteproyecto Revisión de las Normas de Emisión Aplicables a Vehículos Motorizados Livianos, DS N° 211/91 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Según lo indica el Reglamento para la dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, publicado el extracto de anteproyecto de una Norma Ambiental en un diario de circulación nacional, al siguiente día hábil se inicia el proceso de Consulta Pública, que se extiende por 60 días hábiles. En este caso, la consulta pública del Anteproyecto de Revisión de Norma en mención, se realizará entre los días 23 de enero y 17 de abril de 2012.

En esta etapa además, se organizarán talleres para difundir los anteproyectos. Durante este período cualquier persona natural o jurídica puede enviar sus observaciones, antecedentes, consultas y/o comentarios por escrito a través de la Seremi correspondiente a su región, o a través del correo electrónico planesynormas@mma.gob.cl.

Él /la observante podrá adjuntar antecedentes de naturaleza técnica, científica, social, económica y/o jurídica.

Las observaciones deberán ser fundadas y elaboradas en el marco del anteproyecto de norma o plan. De lo contrario, éstas serán remitidas a la Oficina de Información a la Ciudadanía del Ministerio.

Las observaciones que se reciban durante esta etapa de Consulta Pública, serán analizadas por el Ministerio de Medio Ambiente, para ser consideradas según su pertinencia en la elaboración de proyecto definitivo. Estas respuestas también estarán disponibles en la web del Ministerio al final del proceso. Además, esta documentación y toda la información recibida y elaborada en el contexto de la elaboración de la norma, queda contenida en el Expediente Público del proceso, pudiendo ser revisado por cualquier persona.

Mayor información a través del sitio web www.sinia.cl/1292/w3-article-51660.html

Más informaciones en: Seremías del Medio Ambiente y en la Oficina de Información a la Ciudadanía del Ministerio, ubicada en Teatinos 254, Santiago.

Redes Sociales

- Síguenos en Flickr
- Síguenos en YouTube
- Síguenos en Twitter

Teatinos 254/258, Santiago, Chile / Recepción: (56-2) 2405600 / Oficina de Información: (56-2) 2411800 / Fax: (56-2) 2405758.

ES

sinia.cl/1292/w3-article-51660.html Antecedentes Proceso de R...

SINIA

Sistema Nacional de Información Ambiental

contáctenos
OFICINA DE INFORMACIONES (OIRS)
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN (CDOC)

PORTAL MINISTERIO INFORMACIÓN AMBIENTAL EDUCACIÓN AMBIENTAL BIODIVERSIDAD EN CHILE

Qué es el SINIA Preguntas frecuentes Glosario

Antecedentes Proceso de Revisión de las Normas de Emisión Aplicables a Vehículos Motorizados Livianos

17/01/2012

El siguiente expediente contiene los antecedentes del proceso Normativo Revisión del DS N° 211/91 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Expedientes	Documentos Descargables
 Folio 1 al 47	 Resolución que aprueba Anteproyecto de Revisión de las normas de emisión aplicables a vehículos motorizados livianos

TEMAS AMBIENTALES

- Agua
- Aire
- Biodiversidad
- Cambio Climático
- Capa de Ozono
- Contaminación
- Lumínica
- Energía
- Reciclaje
- Residuos
- Ruido Ambiental
- Suelo
- Sustancias Químicas

Ver todos los temas